

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PARA GRABACIONES DE AUDIENCIAS

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	2	5	5	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

OLGA LUCÍA TORRES MORA identificada con C. C. No. 52.212.594 de Bogotá

Demandado

NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Hora

09

Hora

05

Minuto

x

AM/PM

Fecha

25

Día

05

Mes

2023

Año

Tipo de audiencia

AUDIENCIA DE PRUEBAS

1. ASISTENTES:

1.1. Parte demandante:

Dra. **RUBY ALEXANDRA CELIS CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.559.984 y tarjeta profesional No. 114.499 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora a quien ya se le había reconocido personería para actuar en el auto que admitió la demanda de la referencia.

Correo electrónico: rubycelis@hotmail.com y rubycelisabogada@gmail.com

1.2. Parte demandada

1.2.1. Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

La Dra. **NORMA SOLEDAD SILVA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.321.380 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 60.528 del C.S.J., con escrito allegado el día 11 de abril de los corrientes, **renuncia al poder** otorgado por parte de la entidad demandada¹, empero no se acredita la comunicación que señala el artículo 73 del Código General del Proceso; por lo cual no puede ser aceptada por parte del Despacho.

Correos electrónicos:

norma.silva@mindefensa.gov.co
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

Se deja constancia que no asiste la **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA** Procuradora 187 Judicial, delegada ante este Despacho.

Buzón de notificaciones judiciales: zmladino@procuraduria.com

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

Encuentra el Despacho que en audiencia inicial llevada a cabo el 02 de marzo de 2022, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y de forma oficiosa por parte del Juzgado.

Por lo anterior, se procede a la práctica de las pruebas, así:

2. TESTIMONIALES PARTE ACTORA.

2.1. El Despacho procede a iniciar con la declaración de las testigos solicitadas por la parte demandante:

- Se inicia con la señora **Martha Rojas Puerto**, identificada con CC No. 28.134.436.
- Se continua con el señor **Manuel Francisco Rojas Ávila**, identificado con CC No. 79.506.979.

A quienes se les toma el juramento de ley y fueron interrogadas primeramente por parte del titular del Despacho.

Luego se le concede el uso de la palabra a la apoderadas de la parte actora para interrogar a las testigos.

2. DOCUMENTALES SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

2.1. Se libró oficio dirigido **a la entidad accionada** para que allegara **(i)** certificación laboral del señor Jonathan Estivent Vargas Torres, indicando el vínculo, los

¹ Ver archivo 25 del expediente digital.

cargos desempeñados y los haberes salariales y prestacionales del último año de servicio y **(ii)** certificación en la que se indicara si la señora Olga Lucía Torres Mora, ha sido reconocida como única beneficiaria de los derechos causados con ocasión de la muerte de su hijo, el soldado profesional Jonathan Estivent Vargas Torres, y los derechos que le han sido reconocidos y pagados en tal condición.

Al respecto, se observa que dentro del **archivo 24 del expediente digital** la Sección de Atención al Usuario de la Dirección de Personal del Ejército Nacional allegó certificado de los haberes percibidos por el señor Jonathan Estivent Vargas Torres entre el 01 de enero de 2020 y el 30 de noviembre de 2020. Conforme a lo anterior y sin manifestación alguna por la parte actora el Despacho **ordena la incorporación de la misma y le confiere el valor probatorio que la ley les otorga.**

De otra parte, indicó que mediante Oficio No. 2023306007892103 de fecha 19 de abril de 2023, remitió por competencia al Batallón de Selva No. 48 "Prócer Manuel Rodríguez Torices" para que brinden respuesta de los últimos cargos desempeñados por el Soldado en mención y con Oficio No. 2023306007892253 de fecha 19 de abril de 2023, remitió por competencia a la Dirección de Prestaciones Sociales lo referente a la certificación en la que se indique si la señora Olga Lucía Torres Mora, ha sido reconocida como única beneficiaria de los derechos causados con ocasión de la muerte del referido uniformado.

En consecuencia, por lo que se ordena **REQUERIR** al **Batallón de Selva No. 48 "Prócer Manuel Rodríguez Torices"** y a la **Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional** para que en el término improrrogable de **cinco (5) días**, alleguen las documentales referidas de manera celeré y en uso de las tecnología con archivos que no superen el tamaño no podrá exceder 5000 KB, so pena de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.

Empero la apoderada de la accionante refiere que contiene documentos que acreditan que la señora Olga Lucía Torres Mora, ha sido reconocida como única beneficiaria de los derechos causados con ocasión de la muerte de su hijo el extinto Soldado Profesional del Ejército Nacional Jonathan Estivent Vargas Torres, lo cual fue aceptado por el Juez quien le concedió **cinco (5) días** para lo pertinente.

2.2. Se libró oficio dirigido a la **Administradora Colombiana de Pensiones** para que remitiera copia de la Resolución No. 15025 del 01 de enero de 2005, por la cual reconoció una pensión de sobrevivientes a la señora Olga Lucía Torres Mora, identificada con CC No. 52.212.594.

Al respecto, se observa que dentro del **archivo 22 del expediente digital** el Director de Procesos Judiciales de Colpensiones allegó el acto administrativo referido, al cual ante la falta de manifestación de la parte actora, el Despacho **ordena su incorporación al expediente y le confiere el valor probatorio que la ley le otorga.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que las pruebas pendientes de recaudar son

documentales, se considera innecesario celebrar la audiencia de alegaciones y juzgamiento; por lo tanto, una vez sean allegadas se incorporaran al proceso se les correrá traslado a las partes conforme a lo previsto en el aparte in fine del primer inciso del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, para seguidamente continuar con el trámite procesal.

Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria.

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

LMR

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 306c2b5261b84a7d138a4b1026d711e049ecac441abf29a0277e3d935b6a32e3

Documento generado en 29/05/2023 08:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>